



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0198 DE 11 MAR 2022

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 07 de enero de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-113**, por medio del cual la señora LIDA BEATRÍZ RÍOS CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.305.611, actuando en calidad de representante legal de la empresa CANTERAS DEL CAFÉ S.A.S identificada con Nit 900.239.875-1, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN RÍO GUACAICA – ODO 14291”**, localizado en jurisdicción del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, identificado con las siguientes coordenadas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0198 DE 11 MAR 2022**Coordenadas polígono ODO-14291**

PUNTO	ESTE	NOTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	826504,5	1055700,6	22	826946,3	1054925,2
2	826504,3	1055590	23	826835,4	1054925,5
3	826615,2	1055589,7	24	826835,7	1055036,1
4	826726,1	1055589,5	25	826724,8	1055036,3
5	826725,8	1055478,8	26	826725	1055147
6	826836,8	1055478,6	27	826614,1	1055147,2
7	826836,5	1055367,9	28	826503,2	1055147,5
8	826947,4	1055367,7	29	826503,5	1055258,1
9	826947,2	1055257,1	30	826392,5	1055258,4
10	827058,1	1055256,8	31	826392,8	1055369
11	827169	1055256,5	32	826281,9	1055369,3
12	827168,7	1055145,9	33	826171	1055369,6
13	827279,7	1055145,6	34	826171,2	1055480,2
14	827390,6	1055145,4	35	826060,3	1055480,5
15	827390,3	1055034,7	36	826060,6	1055591,1
16	827390	1054924,1	37	825949,6	1055591,4
17	827389,8	1054813,5	38	825949,9	1055702
18	827278,9	1054813,8	39	826060,8	1055701,7
19	827167,9	1054814	40	826171,8	1055701,4
20	827168,2	1054924,7	41	826282,7	1055701,2
21	827057,3	1054924,9	42	826393,6	1055700,9

Coordenadas área de influencia

PUNTO	ESTE	NORTE
P1	825218,00	1057002,00
P2	825356,00	1056676,00
P3	826146,00	1055732,00
P4	826667,00	1055455,00
P5	827418,00	1055005,00
P6	827347,00	1054708,00
P7	827190,00	1054631,00
P8	826460,00	1054999,00
P9	825741,00	1055580,00

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0198 DE 11 MAR 2022

P10	825083,00	1056957,00
-----	-----------	------------

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2022-113** del 05 de enero de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia, un (1) archivo en formato PDF anexo en SIGOB; ii) Información cartográfica, un (1) archivo en formato EXCEL anexo en SIGOB, dos (2) archivos en formato DWG anexos en SIGOB; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante, dos (2) archivos en formato PDF anexo en SIGOB; iv) Otros, dos (2) archivos en formato PDF anexo en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 08 de febrero de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2022-113

(...)

Tomado del documento denominado: "Anexo 1".

El área correspondiente al polígono de la legalización minera ODO-14291 está localizada en el municipio de Manizales y se delimita por las siguientes coordenadas:

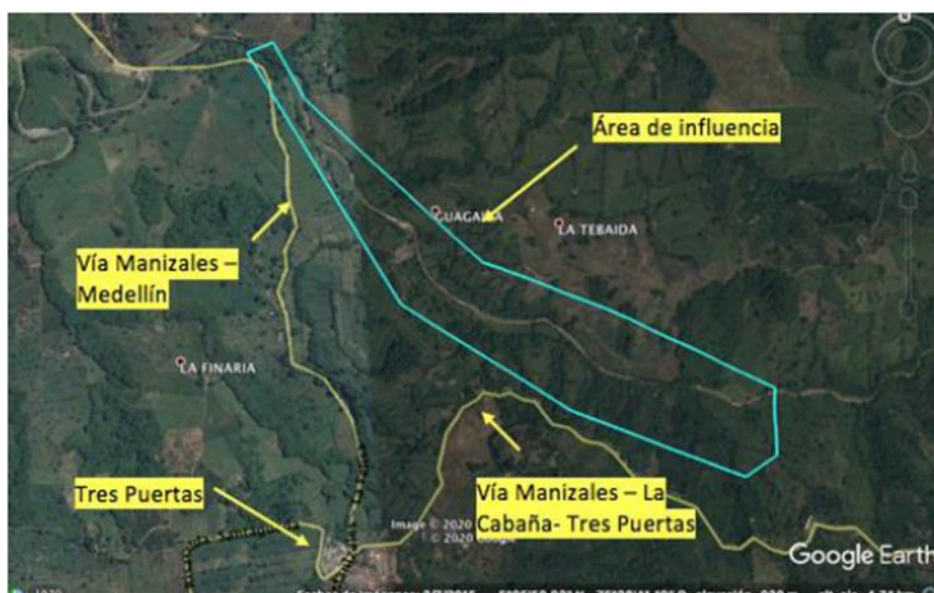
(...)



En la anterior imagen se detalla el área del polígono ODO 14291, el cual abarca el cauce del río Guacaica. La zona en donde se localiza el polígono se encuentra en la plancha del IGAC 205- IV- A y cuenta con una superficie de 50,3013 Ha.

El área de influencia del proyecto tiene un área de 111 Ha y está delimitada por las siguientes coordenadas planas:

(...)



(...)

El proyecto consiste en la explotación mecanizada de materiales de construcción del cauce del río Guacaica, el cual corresponde a una legalización de minería de hecho. Al respecto, el proyecto no contempla montajes de infraestructura minera (planta de beneficio, zonas de acopio, oficinas, baños, talleres, entre otras), ya que se aprovecha una explotación contigua que cuenta con licencia ambiental y demás permisos ambientales. Es decir, el material extraído se carga en volquetas, las cuales se trasladan hasta las instalaciones mineras asociadas al contrato de concesión LH 037-17, explotación que cuenta con licencia ambiental otorgada por CORPOCALDAS mediante Resolución 390 del 12 de julio de 2010; la alimentación y el uso del baño del maquinista se llevan a cabo en estas mismas instalaciones.

Con respecto a los impactos ambientales tenemos:

Contaminación por residuos sólidos

Durante la ejecución del proyecto minero se generan residuos sólidos ordinarios principalmente, debido al consumo de alimentos, papel, plástico, vidrio, entre otros. Por tratarse de una explotación mecanizada, se puede presentar la generación de residuos peligrosos debido a la ejecución de actividades de mantenimiento de la maquinaria (reparaciones obligadas en el frente de explotación) y por suministro de combustible. Regularmente, el mantenimiento preventivo se realiza en las instalaciones mineras asociadas al contrato de concesión LH 037-17

Afectación de la cobertura vegetal

Este impacto es irrelevante debido a que el área asociada al polígono ODO 14291 y que se interviene con la explotación corresponde al cauce del río Guacaica y no es necesario remover coberturas vegetales para la ejecución de las actividades mineras.

Generación de empleo

Este impacto ambiental es positivo y está relacionado con la generación de empleo que beneficia a habitantes de sectores como Tres Puertas o Irra, como son el maquinista, el ayudante y conductores de volquetas. A su vez, beneficia a personas que viven en Manizales y que se dedican a actividades de oficina (secretaria, contador, entre otros)

Incremento en los niveles de ruido

Los niveles de ruido aumentan principalmente por la circulación de las volquetas que transporten material desde el frente de explotación hasta la planta de beneficio correspondiente a contrato de concesión LH 037-17.

Deterioro de la calidad del aire

El funcionamiento de los motores de combustión interna de la maquinaria y de las volquetas generan gases de combustión, conformados principalmente por NOX,

SO₂, CO₂ y CO. Sin embargo, el volumen de generación de gases es bajo, por lo que no aumentará las concentraciones de los mismos.

Activación de procesos erosivos y cambios en la dinámica del cauce

La extracción inadecuada de los materiales de construcción de las barras de sedimentos y del lecho móvil (agregados arrastrados por la corriente) puede causar la activación de procesos erosivos relacionados principalmente con socavación de orillas, siempre y cuando no se respeten los parámetros de diseño como el retiro de márgenes, la configuración de trinchos (configuraciones en roca dispuestos a lo ancho del cauce para propiciar al sedimentación) y la cota del thalweg en cada una de las secciones transversales. No obstante, el tramo del Guacaica asociado al polígono ODO 14291 presentan un alto nivel de sedimentación, que han formado importantes depósitos de materiales, los cuales al ser extraídos de manera racional, no se generan cambios mencionados en el cauce y por ende el riesgo de presentarse un impacto asociado a la erosión es bajo.

Contaminación por derrames de hidrocarburos

El riesgo de contaminación por hidrocarburos obedece principalmente a posibles fugas de combustible o aceite de las volquetas que acuden a cargar material y de la excavadora que se utiliza para la extracción de material, ésta última por reparaciones de emergencia que se deban hacer en el frente de explotación. En ese sentido, es necesario la implementación de las medidas necesarias para prevenir la contaminación de los diferentes componentes del medio.

Deterioro de la calidad del agua

Las actividades extractivas pueden aumentar la turbiedad al remover el material arrastrado por la corriente pero en una proporción baja con respecto a la presentada en el río Guacaica, el cual por sí, contiene concentraciones considerables de SST sobre todo en época de lluvias. Adicionalmente, la calidad del agua de esta fuente hídrica se puede ver afectada al entrar en contacto con aceites y combustibles en caso de que se presenten fugas de la excavadora que se usa para extraer los agregados pétreos.

Afectación a las comunidades faunísticas

El impacto ambiental por la operación del proyecto minero sobre las comunidades faunísticas es moderado por las siguientes razones:

- 1) Ausencia de vegetación dentro del AID, especialmente sobre la margen izquierda por donde se ingresa al río.
- 2) No se intervendrá la escasa vegetación existente, aparte de coberturas en pasto y rastrojo cuando se realice mantenimiento de los accesos
- 3) La escasa presencia de mamíferos en las áreas de influencia directa e indirecta, toda vez que la zona presenta una intervención antrópica por el establecimiento de cultivos y por el desarrollo de la ganadería.
- 4) Por el impacto ambiental podría presentarse en las comunidades hidrobiológicas establecidas en los tramos del río Guacaica intervenidos, sin embargo por el grado de contaminación que presenta esta corriente al ser receptora de aguas negras de la ciudad de Manizales, estas comunidades ya viene afectadas.

Modificación del paisaje

La afectación al paisaje es irrelevante puesto que la actividad minera se integra fácilmente con las geoformas del área de influencia. Así mismo, por el tipo de proyecto, el cual no contempla la intervención de terrazas o áreas con coberturas vegetales o taludes, si no el cauce del río para la extracción de materiales arrastrados y/o depositados en forma de barras de sedimentos, el impacto sobre el paisaje es mínimo; es decir, las geoformas permanecen intactas.

Generación de expectativas

Las actividades mineras genera expectativas en la población por varios aspectos, entre ellos el económico, ambiental y social. Sin embargo este impacto es bajo debido a la ausencia de habitantes en el área de influencia. Al respecto, el proyecto se desarrolla en un área conformada por predios extensos, cuyos propietarios hay llegado a acuerdos para el desarrollo de la explotación.

Afectación a terceros

La afectación a terceros se puede reflejar en daños en los predios en donde se desarrolla la actividad, como puede ser la activación de procesos erosivos o intervenciones fuera del cauce. Por su parte, al no presentarse población asentada en el área de influencia, la afectación a terceros es baja.

Finalmente, no se cuenta con estudios ambientales y sociales que se hayan realizado en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud.

(...)

2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE EL RADICADO EXTMI2022-113

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2022-113** del 07 de enero de 2022 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas origen Bogotá del Datum Magna Sirgas, para el proyecto **“EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN RÍO GUACAICA – ODO 14291”**

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **Manizales** en el Departamento de **Caldas**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0198 DE 11 MAR 2022

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no

procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN RÍO GUACAICA – ODO 14291”** se localiza en jurisdicción del municipio de **Manizales** en el departamento de **Caldas**.

Que de acuerdo a la información aportada por el solicitante el proyecto consiste en la explotación mecanizada de material de construcción del cauce del río Guacaica, dentro del área con código de expediente minero ODO-14291, en el cual el proyecto no contempla realizar montajes de infraestructura minera (planta de beneficio, zonas de acopio, oficinas, baños, talleres, entre otras) ya que se aprovechará una explotación contigua que cuenta con licencia ambiental y demás permisos ambientales. El material extraído se carga en volquetas, las cuales se trasladan hasta las instalaciones mineras asociadas al contrato de concesión LH 037-17. La alimentación y uso del baño del maquinista se llevan a cabo en estas mismas instalaciones.

Que el solicitante manifiesta como posibles impactos los siguientes: contaminación por residuos sólidos, afectación de la cobertura vegetal, generación de empleo, incremento en los niveles de ruido, deterioro de la calidad del aire, activación de procesos erosivos y cambios en la dinámica del cauce, contaminación por derrames de hidrocarburos, deterioro de la calidad del agua, afectación a las comunidades faunísticas, modificación del paisaje, generación de expectativas, afectación a terceros, entre otros.

Que mediante el análisis de los contextos cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto **“EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN RÍO GUACAICA – ODO 14291”**, se identificó que la comunidad étnica más cercana se encuentra en el centro poblado de Arauca del municipio de Palestina (Cauca), la cual tiene una alta intervención antrópica y unas actividades socioeconómicas ya establecidas, localizada a una distancia aproximada de 6 kilómetros en línea recta al noroeste del proyecto; separados por diferentes cuerpos de agua como el río Chinchiná, la quebrada La Merced, quebrada Carminales, quebrada Tres Puertas, entre otros drenajes dobles y sencillos, así como elementos antrópicos que limitan y condicionan la interacción entre los contextos del proyecto y de las comunidades étnicas más cercanas como lo son la infraestructura y dinámicas de vías primarias y secundarias existentes en la zona, condiciones que aunadas a la distancia constituyen en barreras para la interacción de los contextos de la comunidad y del proyecto. Por lo cual este no tiene la capacidad de afectar el desarrollo de los usos y costumbres de la comunidad étnica, de cara a una posible afectación directa.

Que, de acuerdo con lo anterior, se estableció que **no procede** consulta previa para el proyecto **“EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN RÍO GUACAICA – ODO 14291”**. Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: **“EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN RÍO GUACAICA – ODO 14291”**, localizado en jurisdicción del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: **“EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN RÍO GUACAICA – ODO 14291”**, localizado en

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

jurisdicción del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN RÍO GUACAICA – ODO 14291”**, localizado en jurisdicción del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio de radicado externo **EXTMI2022-113** del 07 de enero de 2022, para el proyecto: **“EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN RÍO GUACAICA – ODO 14291”**, localizado en jurisdicción del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Abg. Carlos Arturo Salazar Robayo, Abogado Convenio ANM.	Elaboró y revisó concepto técnico: Nancy Milena Serrano Gómez , Pahola Andrea Ardila Puerto, Grupo de Análisis de Procedencia
Revisión técnica: Yolfrin Urina Ospino Coordinador Grupo de Análisis de Procedencia	Revisión jurídica: Abg. Maria Alejandra Quintero Martínez, Abogada Convenio ANM. Angelica María Esquivel- Profesional Especializado, Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2022-113.

Notificaciones: gerencia@canterasdelcafe.com